PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 006-2015-IPD/UL

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONCESIONARIO DE ALIMENTACION PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE CUSCO

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONCESIONARIO DE ALIMENTACION PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE CUSCO,** que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 232, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI Nº 40411229, y de otra parte la Sra. SEQUEIROS BERMUDEZ MARIA ZURLA, con RUC Nº 10238335294 y DNI Nº 23833529, con domicilio legal en Calle Perú Mz "W" Lote 28 Urbanización Ttio, 5º Paradero, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13.03.2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 006-2015-IPD/UL para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONCESIONARIO DE ALIMENTACION PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE CUSCO** a la empresa **MAHARAS PERU CUISINE E.I.R.L.**

Con fecha 23.03.2015 se consiente la buena pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 006-2015-IPD/UL.**

Que, según lo establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

Que, la empresa **MAHARAS PERU CUISINE E.I.R.L.,** presentó sus documentos para la firma del contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 148° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo a la fecha (20.04.2015) el plazo para la suscripción del contrato se encuentra vencido y el representante legal no se ha apersonado a suscribir el contrato correspondiente, a pesar de las constantes llamadas realizadas a su oficina y teléfono móvil, por tanto la Unidad de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones en aplicación del numeral 7) del artículo 148° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado declara pérdida automática de la Buena Pro otorgada a **MAHARAS PERU CUISINE E.I.R.L.,** y por consiguiente otorga en fecha 27.04.2015 la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, siendo la Sra. SEQUEIROS BERMUDEZ MARIA ZURLA por el monto ascendente a S/. 182,131.20 (Ciento ochenta y dos mil ciento treinta y uno con 20/100 nuevos soles), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONCESIONARIO DE ALIMENTACION PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE CUSCO**, conforme

a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.182,131.20 (Ciento ochenta y dos mil ciento treinta y uno con 20/100 nuevos soles)**, monto que incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en periodos mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** debe efectuar el pago en quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 003-420-013007593623-72 en el Banco Interbank.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 306 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio por parte del contratista.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No se constituyen garantías de fiel cumplimiento para contratos de servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Administración del Centro de Alto Rendimiento Cusco - IPD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

SERVICIOS "CHOSE"
María Zurla Sequeiros Bermúdez
RUC 10238335294

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - Oficina General de Administración - JEFE - IPD

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

SERVICIOS "CHOSE"
María Zoila Sequeiros Bermúdez
RUC 10238335294

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD - JEFE - UNIDAD DE LOGÍSTICA

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - Oficina General de Administración - JEFE - IPD

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS[1]

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

[1] De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén Nº 232, Cercado de Lima.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Perú Mz "W" Lote 28 Urbanización Ttio, 5º Paradero, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los cinco (05) días del mes de mayo del 2015.

SERVICIOS "CHOSE"
María Zurla Sequeiros Bermúdez
RUC 10238335294

"LA ENTIDAD"
IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

SERVICIOS "CHOSE"
María Zurla Sequeiros Bermúdez
RUC 10238335294

EL CONTRATISTA